

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**24730** *ORDEN de 16 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley número 1.929/1990, promovido por la Administración del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1992, en el recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley número 1.929/1990, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de octubre de 1989, sobre integración en la Escala Administrativa de Organismos autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso extraordinario en interés de Ley interpuesto por el Abogado del Estado contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de octubre de 1989, con respeto de la situación decidida en la misma, declaramos que el requisito de pruebas de aptitud legalmente convocada, a los efectos previstos en la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, debe ser entendido como cumplido cuando la selección de funcionarios propios de Organismos autónomos para ingreso en Escla o plaza de nivel Auxiliar se haya realizado con la obligada publicidad en la convocatoria para concurrencia de candidatos y con la debida publicidad en las pruebas de aptitud verificadas, todo ello sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**24731** *ORDEN de 16 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 253/1989, promovido por doña Mercedes González Calvo y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 253/1990 en el que son partes, de una, como demandante, doña Mercedes González Calvo y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 17 de febrero de 1989, sobre efectos de la integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Mercedes González Calvo, doña Blanca Oliiva Rodríguez, doña Victoria González Cubillo, doña Orfelina Pérez Hernández, doña Purificación González Casado, doña Francisca Rodrigo Riesgo, doña María de la Soledad Guillén Mena, doña María de la Soledad González García, doña María Cruz Garañeda Santanta, doña Ana María del Carmen Blanco Casado, doña María del Carmen Sánchez Álvarez, doña Pilar Sancho Camazón, doña Petra Castro Vázquez, doña Bienvenida García Gómez, doña Concepción López Blanco, doña María del Pilar Val Gómez, doña María Concepción Peña Peña, doña Ana María Yubero Sanz, doña María del Carmen Sebastián San José, doña María Victoria Gómez Benito, doña María Cruz Serrano Tiemblo, doña María Asunción Sendino Álvarez, doña María Beatriz Frances Pérez, doña Generosa de la Paz Cuesta García, doña Guadalupe Delgado García, doña Remedios Conde López, doña Rosario Jiménez Hernández, doña María Teresa Alonso Francisco, doña Consuelo Cordobés González, doña María de las Mercedes Fernández Pérez, doña Mercedes González Calvo, doña María Luz Fernández Fernández y doña Josefa Boada Espinosa, contra la resolución de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos por la que se denegó la petición de las recurrentes de que les fuera reconocido a todos los efectos como fecha de integración en la Escala Administrativa la señalada en la relación anexa de la Orden de 17 de diciembre de 1976 como día en que cumplían los requisitos exigidos por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para la integración en la Escala Administrativa, así como contra la de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la primera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**24732** *ORDEN de 16 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 2.600/1988, promovido por don Valeriano Vallejo Fernández y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.600/1988 en el que son partes, de una, como demandante, don Valeriano Vallejo Fernández y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 29 de febrero de 1988, sobre coeficiente aplicable a las retribuciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Valeriano Vallejo Fernández y demás interesados relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, actualmente representado por el Procurador don José Granados Weil, contra las Resoluciones del Subsecretario para las Administraciones Públicas y del Director general de la Función Pública, de 8 de julio de 1988 y de 29 de febrero de 1988, respectivamente, denegatorias del reconocimiento de índice de proporcionalidad "8" y coeficiente "3,6", en su condición de Monitores de Extensión Agraria; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, y en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-